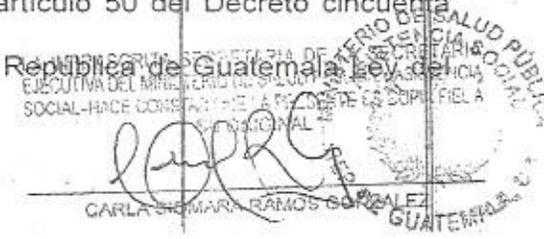




Ministerio de Salud Pública
y Asistencia Social

GUATEMALA, C.A.

de conformidad con estándares de calidad del gasto y transparencia; VI) Cumplir con los requerimientos, observaciones y recomendaciones de la Comisión Técnica de Evaluación y Auditoría Interna de "EL MINISTERIO". VII) Indicarle a la Contraloría General de Cuentas y a la Auditoría Interna de "EL MINISTERIO", quienes son los administradores para el manejo de los fondos; personas que responderán ante el ente fiscalizador de la ejecución del presente convenio. VIII) Realizar los registros contables y financieros diariamente en la caja fiscal, libros contables, tarjetas kardex, formularios y otros documentos autorizados por la Contraloría General de Cuentas, de los movimientos que se realicen con los fondos asignados del presente convenio. IX) Presentar al Viceministerio Administrativo de "EL MINISTERIO", Comisión de Finanzas y Comisión de Salud del Congreso de la República de Guatemala, Contraloría General de Cuentas y Ministerio de Finanzas Públicas, informe mensual del avance físico y financiero de las entidades beneficiadas con subsidios o subvenciones del Estado, de la ejecución así como de los objetivos, metas alcanzadas y población beneficiada mensualmente, durante los primeros ocho (8) días calendario del mes siguiente, de acuerdo a los formatos que establezca el Ministerio de Finanzas Públicas. Para el caso del informe rendido a "EL MINISTERIO", deberá ir acompañado de los anexos que respalden la información presentada durante los diez días calendario del mes siguiente en los formatos establecidos. X) "LA INSTITUCIÓN" deberá publicar en su página WEB su informe mensual del avance físico y financiero, que se derive del convenio, conforme lo establece el Decreto ciento uno guion noventa y siete (101-97), Ley Orgánica del Presupuesto, reformado por el artículo 17 Ter, literal e) del Decreto trece guion dos mil trece (13-2013); y artículo 6, numeral 29 del Decreto cincuenta y siete guion dos mil ocho (57-2008), Ley de Acceso a la Información Pública. XI) Colocar un rótulo visible y hacer del conocimiento de los beneficiarios de los servicios, en donde se indique el apoyo financiero con el monto otorgado por parte de "EL MINISTERIO". XII) En cumplimiento con lo regulado supletoriamente en el artículo 50 del Decreto cincuenta guion dos mil dieciséis (50-2016) del Congreso de la República de Guatemala, Ley del



Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017 y en el Acuerdo número A guion ciento treinta y siete guion dos mil seis (A-137-2006), de la Contraloría General de Cuentas, los intereses generados por los recursos trasladados mediante el presente convenio, se deben depositar a la cuenta "Gobierno de la República-Fondo Común Cuenta Única Nacional", a más tardar en los siguientes ocho (8) días hábiles después de concluido el mes, presentando el comprobante correspondiente al Departamento de Contabilidad de "EL MINISTERIO". XIII) Deberá:

a) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que por mandato legal debe efectuar la Unidad de Auditoría Interna de "EL MINISTERIO" y la Contraloría General de Cuentas, proporcionando la documentación e información en original que se les requiera, así como los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, b) Establecer mecanismos que faciliten el acceso a la información física y financiera, y c) Para un efectivo seguimiento de las operaciones y para facilitar el proceso de fiscalización, todos los recursos que reciban del Estado deben constituirse en una cuenta bancaria específica que permita el control de los ingresos y egresos de la misma, realizando los registros contables en forma separada de cualesquiera otros fondos que reciban. XIV) Proporcionar un estudio integral de costos directos e indirectos mensual de la atención a personas beneficiadas. XV) Adicionalmente, dentro del mes siguiente de finalizado el plazo del presente convenio deberá entregar la memoria de labores, especificando los servicios prestados y la cantidad de personas beneficiadas, durante el periodo de vigencia de este convenio, con los fondos entregados por "EL MINISTERIO". XVI) Ante un eventual cierre de actividades, "LA INSTITUCIÓN", deberá entregar a "EL MINISTERIO" los bienes, saldos de medicamentos e insumos adquiridos con fondos públicos, de conformidad con los lineamientos de su unidad de inventarios, debiendo informar con posterioridad a la Contraloría General de Cuentas dentro del plazo de ocho (8) días hábiles. XVII) Notificar por escrito a "EL MINISTERIO" y a la Comisión Técnica de Evaluación, cualquier cambio legal en la estructura de "LA INSTITUCIÓN", especialmente si se trata de cambio de Representante Legal o



LA INSCRIPCIÓN SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL. EL PRESENTE ES COPIA FIEL A LA ORIGINAL. 
FERNANDO GÓMEZ GONZÁLEZ



Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

GUATEMALA, C.A.

dirección de las sedes, enviando copia legalizada del documento respectivo que acredite el cambio efectuado; y XVIII) El saldo de los renglones de gasto no ejecutados en su totalidad, al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, (31/12/2017), deberá reintegrarse a la cuenta del fondo común en el plazo establecido. **OCTAVA:**

PROHIBICIONES. Destinar fondos de la asignación para: a) Incremento de honorarios o salarios. b) Pagar los siguientes gastos personales: impuestos, multas, moras, intereses y comisiones; c) Seguros a terceros; d) Fianzas; y e) Hacer transferencias a otras ONG's; f) Otorgar, contraer y pagar préstamos con terceros; g) Trasladar a terceros los recursos financieros, objeto del presente convenio para su ejecución o administración; h) Dietas y gastos de representación; i) Pagar viáticos al extranjero; j) Colocar fondos en fideicomisos o en cuentas en el extranjero; k) Efectuar gastos que no tengan relación con los servicios a proporcionar; l) Efectuar gastos que no estén contemplados y autorizados en el plan de trabajo; m) Sobregirarse en los renglones de gastos; n) Compensar renglones de gasto entre sí; ñ) Financiar construcciones o remodelaciones a edificios e instalaciones, compra de activos fijos que no hayan quedado incluidos en el plan de trabajo y que no tengan relación con la atención del paciente; o) Adquirir compromisos sin la existencia previa de créditos presupuestarios; p) Trasladar compromiso de gasto para el ejercicio fiscal siguiente; y q) El pago de asesorías administrativas y consultorías de cualquier índole con los fondos provenientes del subsidio. **No obstante las prohibiciones anteriores, "LA INSTITUCIÓN" queda facultada para que con los fondos asignados por "EL MINISTERIO", pueda realizarse reintegros de los pagos que se realicen con fondos privativos respecto a los gastos fijos contemplados en el presente convenio de acuerdo al plan de trabajo hasta que se haga efectivo los desembolsos del aporte de "EL MINISTERIO".**

NOVENA: CONTROL TÉCNICO. La Comisión Técnica de Evaluación, nombrada para el efecto por parte de "EL MINISTERIO", será la encargada de: a) Verificar el servicio prestado a los pacientes o personas atendidas, referidas por la red de servicios de salud de "EL MINISTERIO"; b) Evaluar el desempeño técnico y administrativo de las entidades; c)



Coordinar acciones entre las entidades y las dependencias de la red de servicios públicos de salud; d) Dictaminar técnicamente sobre las capacidades técnicas y administrativas de las entidades de asistencia social; y e) Verificar el cumplimiento de aspectos técnicos y administrativos en los convenios suscritos con las entidades, a través de visitas de evaluación para determinar que los servicios otorgados sean satisfactorios y exitosos. **DÉCIMA: FISCALIZACIÓN DE LOS FONDOS.** Los recursos financieros que para el cumplimiento del objeto de este convenio le entregue "EL MINISTERIO" a "LA INSTITUCIÓN", serán fiscalizados por la Unidad de Auditoría Interna de "EL MINISTERIO" y la Contraloría General de Cuentas, quienes actuarán de forma independiente y sin presencia de terceros, las entidades de asistencia social fiscalizadas deben informar de los hallazgos y su desvanecimiento a la Comisión Técnica de Evaluación para su seguimiento, de lo contrario puede ser una condicionante para rescindir el convenio o no renovación anual. **DÉCIMA PRIMERA: PLAZO.** El presente convenio es de plazo fijo, debiendo ser aprobado por la señora Ministra de Salud Pública y Asistencia Social, mediante el respectivo Acuerdo Ministerial iniciando el uno de enero del dos mil diecisiete y concluyendo el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete (1-1-2017 al 31-12-2017). **DÉCIMA SEGUNDA: REMANENTE DE LOS FONDOS ENTREGADOS.** Los saldos de fondos no ejecutados al final del ejercicio fiscal dos mil diecisiete, deberán depositarse en la cuenta "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional", a más tardar en los siguientes diez (10) días hábiles posteriores a la finalización de dicho ejercicio fiscal. Asimismo, de rescindirse el convenio, los saldos no ejecutados deberán depositarse a más tardar en los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de rescisión, a la cuenta "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional", remitiendo copia de la boleta de depósito a la Comisión Técnica de Evaluación y al Departamento de Contabilidad de "EL MINISTERIO". **DÉCIMA TERCERA:** El personal que contrate "LA INSTITUCIÓN", no establecerá relación laboral con "EL MINISTERIO" y por lo tanto "LA INSTITUCIÓN", exime a "EL MINISTERIO" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal y



SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
EJECUTIVA DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
CALLE SIGARRA RAMOS GONZALEZ



Ministerio de Salud Pública
y Asistencia Social

GUATEMALA, C.A.

laboral o de cualquier otra índole, que se derive de la relación laboral entre "LA INSTITUCION" y sus trabajadores o contratistas. Sin embargo, en el plan de trabajo para el ejercicio fiscal 2017, "LA INSTITUCION", debe priorizar la atención directa de los pacientes en los servicios a brindar, según la naturaleza del aporte que se recibe de "EL MINISTERIO" **DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias que surjan entre las partes con relación a la ejecución e interpretación de este convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre ambas partes, celebrando hasta dos (2) reuniones como máximo de las cuales deberá dejarse constancia mediante acta; si realizadas las mismas no se arriba a ningún consenso, se tendrá por agotada la fase conciliatoria, procediéndose conforme a lo establecido para el efecto en la Ley de lo Contencioso Administrativo. Se exceptúa lo preceptuado en los informes de Auditoría Interna de "EL MINISTERIO" y los informes emitidos por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES.** Para los efectos de llevar a cabo cualquier modificación o ampliación que se considere pertinente al presente convenio, en cuanto a las metas y asignación de recursos financieros establecidos en la cláusulas TERCERA y QUINTA, será indispensable la anuencia expresa de "EL MINISTERIO", debiendo redactarla en un documento que cumpla con las formalidades del presente convenio. En el caso en que las necesidades del servicio ameriten modificar el "Plan de Trabajo" a que se refiere la cláusula TERCERA del presente convenio, "LA INSTITUCION" deberá solicitar oportunamente a la Comisión Técnica de Evaluación de "EL MINISTERIO", quien dictaminará si procede o no la modificación. El dictamen favorable será formalizado mediante adenda al convenio para legalizar la modificación. Para las reprogramaciones financieras entre renglones de gasto, "LA INSTITUCION" deberá presentar a más tardar en el mes de octubre del año dos mil diecisiete la solicitud y justificación a la Comisión Técnica de Evaluación, quien emitirá opinión por escrito. No se dará trámite a reprogramaciones retroactivas. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** El presente convenio puede darse por terminado: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, previo **aviso por escrito sellado y**



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

LA INERASCRITA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL - FACE CONSTARÁ DE LA SIGUIENTES COPIA FIEL:

[Handwritten signature]

CARLA DE LOS RÍOS RAMÍREZ GONZÁLEZ

recibido por las mismas, al menos con quince (15) días de antelación; b) Por caso fortuito o fuerza mayor, y c) Unilateralmente por "EL MINISTERIO" sin responsabilidad de su parte derivado de: c.1) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por "LA INSTITUCIÓN"; y c.2) Por deficiencias o anomalías establecidas en las revisiones técnicas de la Comisión Técnica de Evaluación, o auditorías realizadas por Unidad de Auditoría Interna de este Ministerio y Contraloría General de Cuentas.

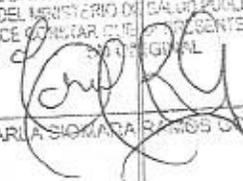
DÉCIMA SEPTIMA: CORRESPONSABILIDAD JURIDICA. La entidad otorgante que celebra el convenio es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos. **DÉCIMA OCTAVA: APROBACIÓN.** El presente convenio deberá ser aprobado, mediante Acuerdo Ministerial, por la señora Ministra de Salud Pública y Asistencia Social, como requisito indispensable para su validez. **DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN.** Ambos otorgantes manifestamos, en la calidad con que actuamos, que leemos lo escrito y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, ratificamos, aceptamos y firmamos el presente convenio, el cual queda contenido en seis (6) hojas de papel membretado del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, impresas en su anverso y reverso.



Representante Legal
GUATEMALA, C. A.


Dr. Edgar Rolando González Barreno
Vicoministro de Salud Pública
y Asistencia Social


MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL
REP. DE GUATEMALA, C. A.

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ES COPIA FIDEL Y ORIGINAL

CARLA SIGMAR RAMOS GONZALEZ

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL
GUATEMALA, C. A.